Dirección Operativa de Contrataciones

Dictamen DOC Nº 08/2022

Referencia: Parecer técnico sobre la sobre la ampliación de monto del CONTRATO SFP N°10/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PARA SEDES DE LA SFP". PLURIANUAL. ID N° 393.562

Asunción, 19 de julio de 2022

I. Antecedentes

- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"
- Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007.
- RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03.
- CONTRATO SFP N°10/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PARA SEDES DE LA SFP". PLURIANUAL. ID N° 393.562
- Nota SFP/DGAF N° 32/2022 de fecha 12/07/2022, pedido de aceptación de adenda por parte de la SFP.
- Nota de conformidad de la empresa Servicio Técnico JC de Neri Javier Caballero, de fecha 13/07/2022.

II. Contenido Legal

El presente caso deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051 del 21 de enero del 2003 "De Contrataciones Públicas", el Contrato, el Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta y los Reglamentos o Normas Generales aplicables. A la cuestión delimitada en el objeto del presente instrumento, el ordenamiento jurídico aplicable preceptúa:

Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"

Artículo 63.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro

de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Artículo 96. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.

Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Resolución de la DNCP N° 4576/2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03.".

Artículo 9°. Modificaciones Contractuales

Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para

Nilda E. Duarte
Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones
Secretaría de la Función Pública

ALICE ZARACHO
Dpto. de Procesos de Contrataciones
Secretaría de la Función Pública

su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado.

b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total. (el resaltado es nuestro)

c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente Ejercicio fiscal.

f) La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor, consultor o contratista.

g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.

h) Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 2.051/03 y el Artículo 95 del Decreto N° 2992/2019.

III. Consideraciones

Habiéndose determinado las disposiciones legales que deben observarse, se efectúan las siguientes consideraciones:

Que en fecha 12/07/2022 la Dirección General de Administración y Finanzas de la SFP, remite una nota a la Empresa Servicio Técnico JC de Neri Javier Caballero en la cual se indica la necesidad ampliar el monto del CONTRATO SFP N°10/2021 "SERVICIO DE

MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PARA SEDES DE LA SFP". PLURIANUAL. ID N° 393.562, en virtud a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 y el inciso b) de la Resolución DNCP N° 4576/2020 que cita que el contrato puede ampliarse hasta un 20%. Igualmente, cabe mencionar que la SFP cuenta con la disponibilidad presupuestaria para realizar la presente Adenda, y a los efectos de contar con los servicios de mantenimiento, considerando que el servicio reviste de un carácter general e importante para las oficinas de la institución, la ampliación mencionada sería, por un monto de G. 5.000.000 (Son guaraníes: cinco millones). En ese sentido, en fecha 13/07/2022, la Dirección Operativa de Contrataciones, recibe la providencia DGAF N° 138/2022, en cual se anexa la respuesta de la Empresa Servicio Técnico JC de Neri Javier Caballero, que manifiesta su conformidad con la ampliación de monto del contrato.

Cabe mencionar que el citado contrato responde a un contrato abierto por montos, con un monto mínimo de G. 12.500.000 (Guaranies: doce millones quinientos mil) y un monto máximo de G. 25.000.000 (Guaranies: veinticinco millones). Esta Adenda se fundamenta en la necesidad de contar con los servicios de mantenimiento, atendiendo que esta ampliación de monto permitirá cumplir con los plazos que demandan el nuevo proceso licitatorio para las etapas de planificación, convocatoria, evaluación y adjudicación, por lo tanto, se contará con los servicios de mantenimiento hasta la nueva adjudicación o conforme a la necesidad de los servicios que se requieran. Del mismo modo, resulta importante indicar que el contrato permanece vigente hasta el 31/12/2022, motivo por el cual la ampliación responde exclusivamente al monto del contrato.

Asimismo, corresponde señalar que la ampliación requerida no implica en modo alguno alteración de los precios unitarios. Tampoco se efectúan modificaciones en cuanto a pagos progresivos, especificaciones ni cualquier otra condición que implique una condición más ventajosa al proveedor, pues la extensión de vigencia se efectuaría independientemente de quien fuera el adjudicado.

Respecto a las garantías contractuales, estas deberán ser ajustadas a la extensión de la vigencia del contrato, el periodo de validez de la Póliza deberá indefectiblemente ser ajustada al nuevo periodo de vigencia contractual, más 30 (treinta) días calendarios[1]. La vigencia de la Garantía renovada deberá ser a partir del día siguiente del vencimiento de la última Garantía vigente. Por lo tanto, el proveedor deberá entregar el endoso correspondiente, pues la falta de ampliación y entrega oportuna de dicha garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable al mismo.

Finalmente, en caso de realizarse la modificación corresponde que el mismo sea asentado en un documento formal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03

[1] Resolución DNCP 4576/2020. Art. 6°

ALICE ZARACHO
Dpto. de Procesos de Contrataciones
Secretaría de la Función Pública

Nilda E. Duarte
Directora de la Dirección
Operativa de Contrataciones
Secretaría de la Función Pública

"De Contrataciones Públicas" y en el Artículo 9 Inciso g) de la Resolución DNCP N° 4576/2020.

IV. Conclusión

Por lo tanto, atendiendo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Artículo 9 Inciso b) de la Resolución DNCP N° 4576/2020, no existen impedimentos legales para que la Convocante proceda por medio de un acto administrativo a la modificación CONTRATO SFP N°10/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PARA SEDES DE LA SFP". PLURIANUAL. ID N° 393.562, ampliando el monto del contrato, lo cual será formalizado mediante una Adenda al contrato que será elaborada por esta Dirección.

Salvo mejor parecer, es el dictamen de la Dirección Operativa de Contrataciones.

Wilma Alice Zaracho
Departamento de Procesos de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones

Nilda E. Duarte de Godoy
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones